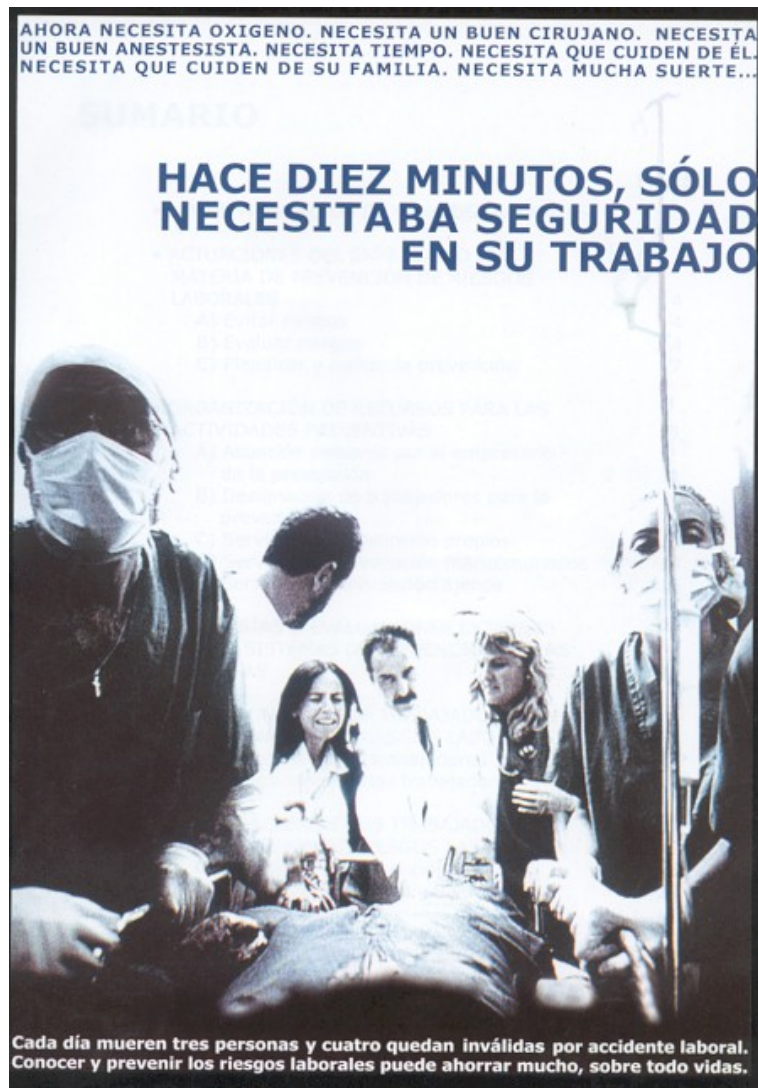




## Documento de la campaña contra la siniestralidad laboral "Hace diez minutos..."



### Ley de Prevención de Riesgos Laborales

La ley de prevención de Riesgos Laborales tiene por objeto la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo para elevar el nivel de protección de la salud y seguridad de los trabajadores.

El objetivo se logra a través del conjunto actuaciones a realizar por:

- **Empresarios**
- **Trabajadores**
- **Fabricantes, importadores, suministradores** de maquinaria, equipos, productos y útiles de trabajo.



- **Las Administraciones Públicas**

El cumplimiento de las obligaciones de cada uno de estos colectivos, así como ejercicio de los derechos de los mismos, fijados por la Ley, propiciará la elevación del nivel de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores.



## **Actuaciones del empresario en materia de prevención de riesgos laborales**

El empresario deberá garantizar la salud y seguridad de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con su trabajo, para lo cual deberá:

- A. Evitar los riesgos**
- B. Evaluar los riesgos**
- C. Planificar y aplicar la prevención**

### **A) Evitar riesgos**

Supone proceder a la eliminación de todos aquellos riesgos que sean evitables.

### **B) Evaluar los riesgos**

#### **¿Qué es?**

Es el proceso por el cual se determina la magnitud de los riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el empresario esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que deben adoptarse.

#### **¿Qué se debe evaluar?**

El conjunto de las condiciones de trabajo existentes o previstas en cada puesto de trabajo con riesgo (incluidos aquellos que vayan a ser ocupados por trabajadores de Empresas de Trabajo Temporal ETT), esto es:

- Las características de los locales.
- Las instalaciones.
- Los equipos de trabajo existentes.
- Los agentes químicos, físicos y biológicos presentes o empleados en el trabajo.
- La propia organización y ordenación del trabajo en la medida que influyan en la magnitud de los riesgos.



- Además, debe considerarse la posibilidad de que el trabajador que ocupe ese puesto de trabajo sea especialmente sensible a alguna de dichas condiciones, por sus características personales o estado biológico conocido.

La evaluación debe servir para identificar los elementos peligrosos, los trabajadores expuestos, la magnitud de los riesgos, debiendo documentar todo el proceso de evaluación.

### ¿Cuándo se debe efectuar la evaluación de los riesgos?

Deberá evaluarse el puesto o puestos de trabajo:

- Al inicio de la actividad.
- Cuando haya riesgos que no hayan podido evitarse.
- Cuando se emplean nuevos equipos, tecnologías, preparados o sustancias, o se modifique el acondicionamiento de los lugares de trabajo.
- Cuando se cambien las condiciones de trabajo.
- Cuando se incorpore un trabajador especialmente sensible.
- Cuando se hayan detectado daños a la salud de los trabajadores.
- Cuando se detecte que las actividades de prevención son inadecuadas o insuficientes.
- Cuando se conozcan nuevas informaciones técnicas o epidemiológicas que afecten al puesto de trabajo.



INSHT

### ¿Quién puede efectuar la evaluación de los riesgos?

Dependiendo de la complejidad de la organización de los recursos preventivos de la empresa, pueden realizar la evaluación, si cuentan con la capacidad necesaria:

- El propio empresario.
- El trabajador/es designados por el empresario.
- El servicio de, prevención propio o mancomunado.
- El servicio prevención ajeno.

Será condición necesaria que quienes realicen evaluaciones elementales cuenten con una formación básica; para aquellas de mayor entidad se requiere de profesionales con formación de nivel intermedio, y para las evaluaciones más complejas será necesario disponer de formación a nivel superior. Los requisitos de estas cualificaciones se contemplan en el Real Decreto 39/1997, Reglamento de los Servicios de Prevención.



### C) Planificar y aplicar la prevención

Si el resultado de la evaluación pone de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario planificará la actividad preventiva que proceda con objeto de eliminar, controlar o reducir dichos riesgos, conforme a un orden de prioridades en función de su magnitud y número de trabajadores expuestos a los mismos.

**La planificación de la actividad preventiva implica, en todo caso:**

- Los medios humanos y materiales necesarios.
- La asignación de recursos económicos precisos para consecución de los objetivos propuestos.
- Las medidas de emergencia.
- La vigilancia de la salud.
- La información y la formación de los trabajadores en materia preventiva.
- La coordinación de todos estos aspectos.

La actividad preventiva deberá planificarse para un periodo determinado, así como su seguimiento y control periódico.

**Por su parte, la aplicación de las actividades preventivas conllevará la realización de acciones tales como:**

- **Establecer procedimientos** para que en toda las actividades y decisiones de la empresa, tanto de carácter técnico -incluyendo la elección de equipos- como organizativo, se consideren y controlen sus repercusiones sobre la salud y seguridad de los trabajadores.
- **Determinar en qué actividades** y trabajos, en razón de su especial peligrosidad, **no podrá emplear trabajadores de Empresas de Trabajo Temporal (ETT).**
- **Instruir a todas las personas** con responsabilidad que jerárquica en la empresa de su obligación de incluir la prevención de riesgos en toda actividad que realicen u ordenen.
- **Determinar qué medidas de seguimiento y control preventivo hay que efectuar.**
- **Prever las medidas de vigilancia de la salud** que se facilitarán a los trabajadores.
- **Planificar las acciones a tomar** ante las posibles situaciones de emergencia.
- **Diseñar la formación** y establecer **los procedimientos de información** para los trabajadores y sus representantes.
- **Establecer cauces de cooperación** con otros empresarios con los que se comparta lugares de trabajo o instalaciones, a fin de asegurar el cumplimiento de legislación.
- **Informar**, si va a emplear trabajadores de ETT, **a la empresa de trabajo temporal** sobre las características del puesto y tarea a desarrollar, así como los riesgos laborales aptitudes, capacidades y cualificaciones profesionales requeridas.
- **Facilitar y controlar cumplimiento de sus obligaciones** por parte de otros empresarios con los contrate o subcontrate actividades a realizar en su centro de trabajo.
- **Asegurarse que la maquinaria, equipos, productos, materias primas y útiles que facilite** a otros empresarios para la realización de operaciones contratadas (aunque no se desarrollen en su centro de trabajo), **no constituyen una fuente de peligro para los trabajadores que los utilicen.**
- **Establecer procedimientos para elaborar y conservar la documentación** resultante de las actividades y medidas preventivas.



- **Asegurar una protección suficiente y adaptada a las circunstancias** de mujeres en situación de maternidad, jóvenes menores de 18 años, trabajadores temporales o de empresas de trabajo temporal y trabajadores especialmente sensibles determinados riesgos.
- **Consultar a los trabajadores y a sus representantes** al menos 15 días antes de poner en práctica cualquier medida que pueda afectar al nivel de protección de la salud y seguridad. En particular las relativa a:
  - La planificación y organización del trabajo.
  - La introducción de nuevas tecnologías.
  - La organización de las actividades preventivas.
  - La designación de los trabajadores encargados de la prevención y de los medidas de emergencia.
  - Los procedimientos para suministrar información y permitir el acceso a la documentación.
  - La organización de la formación.
  - Determinar los puestos de trabajo sin riesgo para ser ocupados por trabajadoras embarazadas.
  - Determinar las excepciones al carácter voluntario de los reconocimientos médicos.
- **Establecer canales para recibir las propuestas y sugerencias** de los trabajadores y sus representantes.
- **Facilitar a los representantes de los trabajadores los medios y el tiempo** establecido para el ejercicio sus funciones.



## Organización de recursos para las actividades preventivas

La organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas se realizará por el empresario con arreglo a alguna de las modalidades siguientes.

### A) Asunción personal por el empresario de la prevención

El empresario podrá desarrollar personalmente la actividad de prevención, con excepción de las actividades relativas a la vigilancia de la salud de los trabajadores en las siguientes situaciones:

- Cuando se trate de empresas de menos de seis trabajadores.
- Que las actividades desarrolladas en la empresa no estén consideradas de riesgo.
- Cuando de forma habitual se desarrolle su actividad profesional en el centro de trabajo.



- Que tenga la capacidad correspondiente a las funciones preventivas que va desarrollar según la regulación establecida.
- La vigilancia de la salud de los trabajadores, así como aquellas otras actividades preventivas no asumidas personalmente por el empresario, deberán cubrirse mediante el recurso a alguna de las restantes modalidades de organización preventiva previstas.



## B) Designación de trabajadores para la actividad preventiva

El empresario deberá proceder a la designación de trabajadores para la realización de la actividad preventiva en los casos y condiciones siguientes:

- Que se trate de empresas que cuenten con más de 6 trabajadores y menos de 500, salvo cuando tengan entre 250 y 500 trabajadores y desarrollen alguna de las actividades consideradas de riesgo, o cuando la autoridad laboral así lo decida.
- El número de trabajadores designados, así como los medios que el empresario ponga a su disposición y el tiempo de que dispongan para el desempeño de su actividad, deberán ser los necesarios para desarrollar adecuadamente sus funciones.
- Para el desarrollo de la actividad preventiva los trabajadores designados deberán tener la capacidad correspondiente a las funciones a desempeñar.
- Las actividades preventivas para cuya realización no resulte suficiente la designación de uno o varios trabajadores, deberán ser desarrolladas a través de uno o más servicios de prevención propios o ajenos.
  - No será obligatoria la designación de trabajadores cuando el empresario:
    - Haya asumido personalmente la actividad preventiva.
    - Haya recorrido recurrido a un servicio de prevención propio.
    - Haya recurrido a un servicio prevención ajeno.



### **C) Servicios de prevención propios**

El empresario se deberá constituir un servicio de prevención propio cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

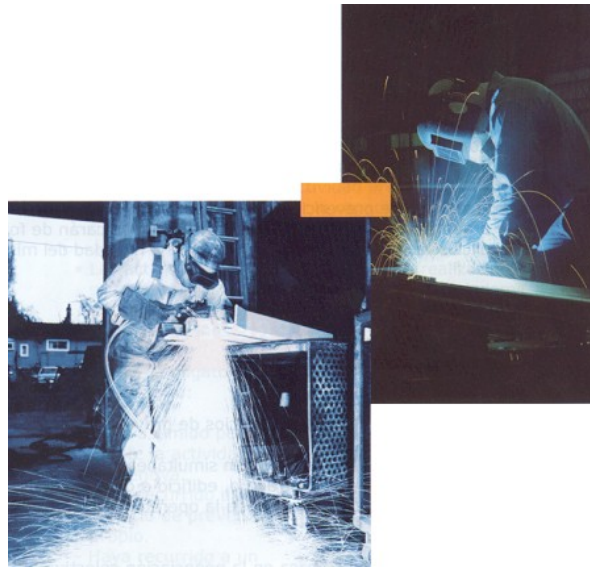
- Que se trate de empresas que cuenten con más de 500 trabajadores.
- Que tratándose de empresas de entre 250 y 500 trabajadores, desarrollen alguna de las actividades consideradas de riesgo.
- Que tratándose de empresas no incluidas en los apartados anteriores, así lo decida la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las Comunidades Autónomas, salvo que se opte por el concierto de una entidad especializada ajena a la empresa.
- El servicio prevención propio constituirá una unidad organizativa específica y sus integrantes dedicarán de forma exclusiva su actividad en la empresa a la finalidad del mismo.

### **D) Servicios de prevención mancomunados**

Se podrán constituir estos servicios de prevención:

- Cuando las empresas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo centro de trabajo, edificio o centro comercial, siempre que quede garantizada la operatividad y eficacia del servicio.
- Cuando así se establezca en la negociación colectiva o mediante acuerdos entre las organizaciones de trabajadores y empresarios sobre esta materia (acuerdos interprofesionales) o, en su defecto, por decisión de las empresas afectadas, en el caso de empresas pertenecientes a un mismo sector productivo o grupo empresarial o que desarrollen sus actividades en un polígono industrial o área geográfica limitada.

Las empresas afectadas antes del acuerdo de constitución deberán efectuar consultas al respecto a los representantes de los trabajadores y su actividad preventiva se limitará a las empresas participantes.



## E) Servicios de prevención ajenos

El empresario deberá recurrir a uno o varios servicios de prevención ajenos cuando se encuentre en las siguientes situaciones:

- Que la designación de uno o varios trabajadores sea insuficiente para la realización de la actividad de prevención y no existan circunstancias que obliguen a constituir un servicio de prevención propio.
- Que se trate de empresas que, no estando obligadas a contar con un servicio prevención propio, y que, por la peligrosidad de la actividad desarrollada o gravedad de la siniestralidad en la empresa, la autoridad laboral decida el establecimiento de un servicio prevención. En tal caso, también se podrá optar por los servicio de una empresa especializada.
- Para las actividades preventivas que no sean asumidas a través del servicio de prevención propio y, en particular para garantizar la vigilancia de la salud en el caso de que el propio empresario asuma la actividad preventiva.

Las entidades que quieran actuar como servicios de prevención ajenos, entre los que pueden incluirse las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, deberán cumplir, entre otros requisitos:

- Obtener la aprobación del Administración Sanitaria en cuanto a los aspectos de carácter sanitario.
- Obtener de la Administración Laboral la correspondiente acreditación.

## Auditorías o evaluaciones externas de los sistemas de prevención de las empresas

Las empresas, cuando asumen ellas mismas las acciones de prevención de riesgos laborales, es decir, sin tener concertado el servicio de prevención con una entidad especializada, deberán someter su sistema de prevención al control de una auditoria externa.

La auditoria deberá ser repetida cada cinco años o cuando así lo requiera la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos se materia preventiva de las Comunidades Autónomas.





## Actuaciones de los trabajadores en la prevención de riesgos laborales

El derecho de los trabajadores a una protección eficaz se concreta por parte de Ley de Prevención de Riesgos Laborales en una serie de derechos y obligaciones. Cuando se trate de los trabajadores de ETT sus derechos en materia preventiva se ejercen respecto a la empresa usuaria (condiciones de ejecución del trabajo e información) y respecto de la empresa de trabajo temporal (vigilancia de la salud) o de forma conjunta (formación).

### A) Derechos de los trabajadores

Para una adecuada actuación preventiva, el trabajador tiene derecho a:

- **Ser informado directamente de los riesgos para su salud y seguridad**, y de las medidas preventivas adoptadas, incluidas las previstas para hacer frente a situaciones de emergencia.
- **Recibir una formación teórica y práctica** suficiente y adecuada en el momento de su contratación y cuando cambie el contenido del tarea encomendada.
- **Abandonar el lugar de trabajo**, en caso necesario, cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o salud.
- **Una vigilancia periódica de su estado de salud**, en función de los riesgos inherentes a su puesto de trabajo.
- **Medidas de protección específicas** cuando por sus propias características personales o estado biológico conocido o incapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a determinados riesgos derivados del trabajo.
- **Ser consultados y participar** en todas cuestiones que afecten a la seguridad y a la salud en el trabajo. Los trabajadores tendrán derecho a efectuar propuestas al empresario y a los órganos de participación y representación (Delegados de Prevención, Comité de Seguridad y Salud), a través de quienes se ejerce su derecho a participar.

### B) Obligaciones de los trabajadores

Los trabajadores deben velar por su propia seguridad y salud y por la de terceros, para lo cual deben:

- **Usar adecuadamente máquinas**, herramientas, sustancias peligrosas, equipos y cualquier medio de trabajo.



- **Usar correctamente los medios y equipos** de protección facilitados por el empresario y conforme a las instrucciones de éste.
- **Utilizar correctamente los dispositivos** de seguridad de los medios y lugares de trabajo.
- **Informar inmediatamente** a su superior jerárquico y a los encargados de prevención en la empresa sobre cualquier situación que, a su juicio, entrañe un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.
- **Contribuir al cumplimiento de las obligaciones** establecidas por la autoridad competente.
- **Cooperar con el empresario** para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.

## Participación de los trabajadores en la prevención de riesgos laborales

La participación de los trabajadores en relación con las cuestiones que afecten a la seguridad y salud en el trabajo, se efectúa partiendo del sistema de representación colectiva vigente. Se atribuye a los denominados:

- **Delegados de prevención**
- **Comités de Seguridad y Salud**

Todo ello sin perjuicio de las posibilidades que otorga la Ley a la negociación colectiva para articular de manera diferente los instrumentos de participación de los trabajadores, incluso desde el establecimiento de ámbitos de actuación distintos a los propios del centro de trabajo.

### A) Delegados de prevención

Constituyen la representación de los trabajadores en la empresa, con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

Los Delegados de Prevención serán designados por y entre los representantes del personal y su número estará de acuerdo a la escala siguiente:

De 50 a 100 trabajadores: 2

De 101 a 500 trabajadores: 3

De 501 a 1000 trabajadores: 4

De 1001 a 2000 trabajadores: 5

De 2001 a 3000 trabajadores: 6

De 3001 a 4000 trabajadores: 7

De 4001 en adelante: 8

En las empresas que hasta 30 trabajadores, el Delegado de Prevención será el Delegado de Personal; de 31 a 49 trabajadores, el Delegado de Prevención será elegido por y entre los Delegados de Personal. En los centros de trabajo que carezcan de representantes del personal por no alcanzar la antigüedad para ser electores o elegidos, los trabajadores podrán elegir por mayoría a un trabajador que ejerza las competencias de Delegado de Prevención.

Estas competencias son:

- Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.
- Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores.



- Opinar sobre las materias de consulta obligatoria para el empresario.
- Vigilar y controlar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.
- Proponer al empresario la adopción de medidas de carácter preventivo.
- Conocer la incorporación de trabajadores de ETT, los puestos de trabajo que habrán de desempeñar, sus riesgos y medidas preventivas y la información y formación recibidas por el trabajador.



## B) Comité de Seguridad y Salud

Es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

Como órgano paritario está formado por los Delegados de Prevención y por el empresario y/o sus representantes en número igual al de Delegados de Prevención.

Deberá constituirse en todas las empresas o centros de trabajo que cuenten con 50 o más trabajadores.

Podrá crearse un Comité Intercentros, de acuerdo con los trabajadores, en aquellas empresas que cuenten con varios centros de trabajo dotados de Comité de Seguridad y Salud.

En aquellas empresas que no alcancen el mínimo de 50 trabajadores, las competencias atribuidas al Comité de Seguridad y Salud serán ejercidas por el Delegado de Prevención.

Las competencias son:

- Participar elaboración, puesto en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa.
- Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos preventivos de riesgos laborales, así como proponer a la empresa la mejora de las condiciones o corrección de las deficiencias existentes.
- Conocer la documentación e informes relativos a las condiciones de trabajo y analizar los daños producidos en la salud o integridad física de los trabajadores.
- Conocer el informar la programación anual de servicios de atención en la empresa o centro de trabajo.

## Actuaciones de los fabricantes, importadores y suministradores en materia de prevención de riesgos laborales

Los fabricantes, importadores y suministradores de maquinaria, equipos, productos y útiles de trabajo están obligados a:



- Asegurar que éstos no constituyan una fuente de peligro para el trabajador, siempre que sean instalados y utilizados en las condiciones, forma y para los fines recomendados por ellos.
- Envasar y etiquetar los mismos de forma que se permita su conservación y manipulación en condiciones de seguridad y se identifique claramente su contenido y los riesgos para la seguridad o salud de los trabajadores que su almacenamiento utilización comporte.
- Suministrar la información que indique la forma correcta de utilización por los trabajadores, las medidas preventivas adicionales que deban tomarse y los riesgos laborales que contienen tanto su uso normal, como su manipulación o empleo inadecuado.
- Asegurar la efectividad de los mismos, siempre que sean instalados y usados en las condiciones y de la forma recomendada por ellos. A tal efecto, deberá suministrar la información que indique el tipo de riesgo al que van dirigidos, el nivel de protección frente al mismo y la forma correcta de su uso y mantenimiento.
- Proporcionar a los empresarios, y éstos recabar de aquellos, la información necesaria para que la utilización y manipulación de las maquinarias, equipos, productos, materias primas o útiles de trabajo, se produzca sin riesgos para seguridad y la salud de los trabajadores, así como para que los empresarios puedan cumplir con sus obligaciones de información respecto de los trabajadores.

## Actuaciones de las Administraciones Públicas a favor de la prevención de riesgos laborales en las empresas

### A) Actuaciones de administración sociolaboral

En este campo, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y las Comunidades Autónomas desarrollan un conjunto actuaciones que tienen como fin la prevención de los accidentes de trabajo, las enfermedades profesionales y el estímulo y desarrollo de los conocimientos y actividades de los empresarios y trabajadores sobre los riesgos laborales y sus consecuencias.

La actuación preventiva se desarrolla a través de las acciones o medidas siguientes:

- Elaboración Normativa
- Actuación de Vigilancia y Control
- Actuación Sancionadora
- Acción de promoción de la Prevención





## Elaboración normativa

Mediante la elaboración de normas de seguridad y salud en el trabajo, entre otras sobre:

- El trabajo
- Ambiente de trabajo
- Lugares de trabajo
- Maquinaria e instalaciones
- Señalización de seguridad y salud de los trabajos

## Actuación de Vigilancia y Control

A través de la **Inspección de Trabajo y Seguridad Social**, efectúa las funciones de vigilancia, información, asesoramiento y fiscalización en todo lo relativo al cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, así como de los servicios de prevención.

Si la inobservancia de la normativa implicara un riesgo grave inminente, la inspección podrá ordenar la paralización inmediata de los trabajos.

La actuación de la misma será por propia iniciativa, por denuncia o por mandato superior.

## Actuación sancionadora

Las autoridades laborales podrán imponer sanciones administrativas a las empresas y infractoras con una cuantía entre 10.000 (60,10 €) y 1001000.000 de pesetas (601.012,10 €), dependiendo de la gravedad y reincidencia de la infracción, así como, en caso de excepcional gravedad, acordar la suspensión de las actividades laborales o el cierre del centro de trabajo.

## Acciones de Promoción de la Prevención

Son desarrolladas tanto por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, como por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus correspondientes competencias.

En el ámbito del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, son desarrolladas por el **Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo**, a través de las siguientes líneas:

- Asistencia técnica especializada.
- Estudio e investigación.
- Formación.
- Información y divulgación.
- Asesoramiento normativo, normalización y certificación.
- Cooperación técnica internacional.
- Ensayo y certificación de equipos de protección individual y de máquinas.
- Apoyo técnico a la Comisión Nacional de Seguridad y Salud Trabajo.



## B) Actuaciones de las Administraciones Públicas competentes en materia sanitaria

Las actuaciones de las Administraciones Públicas competentes en materia sanitaria referentes a la salud laboral se llevarán a cabo a través de las siguientes acciones:

El establecimiento de los medios adecuados para la evaluación y control de las actuaciones de carácter sanitario que se realicen en las empresas por los servicios de prevención actuantes.

La implantación de sistemas de información adecuados que permitan la elaboración, junto con las autoridades laborales competentes, de mapas de riesgos laborales, así como la realización de estudios epidemiológicos para la identificación y prevención de las patologías que puedan afectar a la salud de los trabajadores, así como hacer posible un rápido intercambio de información.

La supervisión de la formación que, en materia de prevención y promoción de la salud laboral, debe recibir el personal sanitario actuante en los servicios de prevención autorizados.

La elaboración y divulgación de estudios, investigaciones y estadísticas relacionadas con la salud de los trabajadores

## Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

Es un órgano colegiado de asesoramiento a las Administraciones Públicas en la formulación de las políticas de prevención y órgano de participación institucional en materia de seguridad y salud en el trabajo. Está integrado por representantes de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y por los representantes en las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas.

La Secretaría de la Comisión, como órgano de apoyo técnico y administrativo, recae en la Dirección del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.





## Fundación para la prevención de riesgos laborales

Creada por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y adscrita a la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como finalidad promover la mejora de las condiciones de seguridad de salud en el lugar de trabajo, especialmente en las pequeñas empresas. La Fundación se constituye como entidad sin ánimo de lucro, de carácter laboral y con un objetivo de interés general centrado en la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo. Su financiación correrá a cargo del Fondo de Prevención y Rehabilitación, procedente del exceso de excedentes de la gestión realizada por los Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

Esta fundación es un instrumento específico de apoyo a la actividad preventiva en España, a través de acciones información, formación, asistencia técnica y promoción del cumplimiento de la nueva normativa de prevención de riesgos.



Estas acciones pueden desarrollarse, tanto iniciativa del Patronato de la propia Fundación recogiendo, su caso, propuestas específicas de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, como a petición de los órganos tripartitos territoriales, de las fundaciones sectoriales de ámbito estatal y/o de los entes paritarios de convenios colectivos de ámbito estatal.





## Directorio

**INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**  
SERVICIOS CENTRALES  
C/Torrelaguna, 73 - 28027 MADRID - Tel. 913 634 100 - Fax: 913 634 327

### CENTROS NACIONALES

C.N. de CONDICIONES DE  
TRABAJO  
C/Dulcet,2-10-08034 BARCELONA  
Tel.: 932 800102 – Fax: 932 803 642

C.N. de NUEVAS TECNOLOGÍAS  
C/Torrelaguna, 73 - 28027 MADRID  
Tel.: 913 634 100 - Fax: 913 262 886

C.N. de MEDIOS DE PROTECCIÓN  
C/ Carabela La Niña, nº 2 - SEVILLA  
Tel.: 954 514 111 - Fax: 954 675 797

C.N. de VERIFICACIÓN DE  
MAQUINARIA  
Camino de la Dinamita, s/n  
Monte Basatxu-Cruces - 48903  
BARACALDO (VIZCAYA)  
Tel.: 944 990 543 – Fax: 944 990  
678

### GABINETES TÉCNICOS PROVINCIALES

**ASTURIAS**  
Avda. del Cristo de las Cadenas, 107  
33006 OVIEDO  
Tel.: 985 244 354

**CEUTA**  
Avda. Ntra. Sra. de Otero, s/n  
11702 CEUTA  
Tel.:956 503 084 - Fax: 956 506 336

**MELILLA**  
Roberto Cano, 2  
52001 MELILLA  
Tel.: 952 681 280 - Fax: 952 680 418

### CENTROS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

#### ANDALUCÍA

##### ALMERÍA

Avda. de la Estación, 25 - 1º A  
Edificio Torresbermejás  
04005 ALMERÍA  
Tel.: 950 226 612  
Fax: 950 226 466

##### GRANADA

Camino del Jueves, s/n  
18100 ARMILLA  
Tels.:958 570 576 - 958 570 551  
Fax: 958 570 551

##### MÁLAGA

Avda. Juan XXIII, 82  
Ronda Intermedia  
29006 MÁLAGA  
Tel.: 952 339 000  
Fax: 952 239 016

##### ARAGÓN

##### HUESCA

C/ Del Parque, 2-3º  
22021 HUESCA  
Tel.: 974 229 861  
Fax: 974 229 861

##### ISLAS BALEARES

Plaza del Caudillo, 1  
Polígono Son Castelló  
07009 PALMA DE MALLORCA  
Tels.: 971 176 305 - 971 176 300  
Fax: 971 176 319

##### CANTABRIA

Avda. del Faro, 33  
39012 SANTANDER  
Tels.: 942 391 350 - 942 391 410  
Fax: 942 390 882

##### CÁDIZ

C/Barbate, esquina a Sotillo  
Barriada de la Paz  
11012 CÁDIZ  
Tel.: 956 282 150  
Fax: 956 282 700

##### HUELVA

Ctra. Sevilla a Huelva, km 6,360  
21007 HUELVA  
Tels.: 959 227 658 - 959 226 011  
Fax: 959 226 442

##### SEVILLA

Autopista de San Pablo, km 5  
Apartado de correos 615  
41007 SEVILLA  
Tel.: 954 250 555  
Fax: 954 258 265

##### TERUEL

Ronda Liberación, 1  
44002 TERUEL  
Tel.: 978 641 177  
Fax: 978 941 094

##### CANARIAS

##### LAS PALMAS

C/ Campoamor, 20  
Polígono San Cristobal  
35005 LAS PALMAS G. CANARIA

##### CASTILLA - LA MANCHA

##### ALBACETE

C/Mayor, 62-3º  
Edificio AISS  
02002 ALBACETE  
Tels.: 967 290 966 - 967 213 586

##### CÓRDOBA

Polig. Ind. De Chinales, parc.26  
14007 CÓRDOBA  
Tel.: 957 273 000  
Fax: 957 408 045

##### JAÉN

Ctra. de Torrequebradilla, s/n  
23009 JAÉN  
Tel.: 953 280 000  
Fax: 953 280 553

##### ZARAGOZA

C/Dr. Bernardino Ramazzini, s/n  
50015 ZARAGOZA  
Tels.: 976 516 000 - 976 516 633  
Fax: 976 510 427

##### SANTA CRUZ DE TENERIFE

Avda. Príncipe de España s/n  
Polígono Ofra  
38010 SANTA CRUZ DE TENERIFE  
Tel.: 922 471 600  
Fax: 922 651 204

##### CIUDAD REAL

Ctra. Fuensanta, s/n  
13004 CIUDAD REAL  
Tel.: 926 223 450  
Fax: 926 254 080





#### **CUENCA**

C/Fernando Zóble, 4  
16002 CUENCA  
Tel.: 969 231 837  
Fax: 969 211 862

#### **CASTILLA Y LEÓN**

##### **ÁVILA**

C/Segovia, 25 bajo  
05005 ÁVILA  
Tel.: 920 355 800  
Fax: 920 355 807

##### **PALENCIA**

Avda. Simón Nieto, 12  
34005 PALENCIA  
Tels.: 979 701 548 - 979 700 343  
Fax: 979 750 871

##### **SORIA**

Pº del Espolón, 10-Entreplanta  
42001 SORIA  
Tels.: 975 240 784 - 975 240 592  
Fax: 975 240 874

#### **CATALUÑA**

##### **BARCELONA**

Plaza de Eusebi Güell, 4-6  
08034 BARCELONA  
Tel.: 932 055 001  
Fax: 932 800 854

##### **TARRAGONA**

C/Riu Siurana, 29-B  
Polígono Campodaro  
43007 TORREFORTA  
(TARRAGONA)  
Tels.: 977 541 455 - 977 540 656  
Fax: 977 540 895

#### **EXTREMADURA**

##### **BADAJOS**

C/Miguel de Fabra, 4  
Polig. Ind. El Nevero  
06006 BADAJOZ  
Tels.: 924 274 100 - 924 274 240  
Fax: 924 274 258

##### **LUGO**

Ronda Fingoy, s/n  
27002 LUGO  
Tel.: 982 294 300  
Fax: 982 294 336

#### **MADRID**

Instituto Regional de Seguridad y  
Salud en el Trabajo  
C/Cardenal Marcelo Spínola, 14, 2ª  
planta  
28016 MADRID  
Tel.: 915 800 977  
Fax: 915 800 990

#### **NAVARRA**

Instituto Navarro de Salud Laboral  
Polígono Landeben, C/F  
31012 PAMPLONA  
Tels.: 948 423 700 - 948 423 714  
Fax: 948 423 730

#### **COMUNIDAD VALENCIANA**

##### **ALICANTE**

C/Hondón de los Frailes, 1  
03005 ALICANTE  
Tel.: 965 934 000

Fax: 967 523 408

##### **GUADALAJARA**

Avda. de Castilla, 7-C  
19002 GUADALAJARA  
Tels.: 949 222 604 - 949 222 608  
Fax: 949 253 081

##### **BURGOS**

C/Virgen de Manzano, 16  
09004 BURGOS  
Tels.: 947 222 650 - 947 224 277  
Fax: 947 225 754

##### **SALAMANCA**

Pº de los Carmelitas, 87-91  
37007 SALAMANCA  
Tels.: 923 296 070 - 923 296 072  
Fax: 923 296 078

##### **VALLADOLID**

Plaza de España, 13 - Planta 3ª I  
47001 VALLADOLID  
Tels.: 983 304 011 - 983 304 111  
Fax: 983 396 395

##### **GERONA**

Diseminado Urbano La Creu de  
Palau, s/n  
Apartado de Correos 127  
17080 GERONA

##### **CÁCERES**

Ctra. de Salamanca  
Polig. Ind. las Capellanías  
10005 CÁCERES  
Tels.: 927 230 562 - 927 230 466  
Fax: 927 230 488

##### **ORENSE**

Camino Viejo Prado-Lonia, s/n  
32004 ORENSE  
Tel.: 988 386 383  
Fax: 988 386 384

##### **LA RIOJA**

Instituto Riojano de Salud Laboral  
Hermanos Hircio, 5  
Polígono Cascajos  
26006 LOGROÑO

##### **CASTELLÓN**

Ctra. Nacional 340 Valencia-  
Barcelona km 68,400  
12971 CATELLÓN

##### **TOLEDO**

Avda. de Francia, 2  
45003 TOLEDO  
Tels.: 925 269 874 - 925 269 850  
Fax: 925 253 817

##### **LEÓN**

Ctra. Circunvalación, s/n  
24009 LEÓN  
Tel.: 987 202 252  
Fax: 987 261 718

##### **SEGOVIA**

Plaza de la Merced, 12 bajo  
40003 SEGOVIA  
Tel.: 921 417 460  
Fax: 921 417 447

##### **ZAMORA**

Avda. de requejo, 4-2º  
Apartado de Correos 308  
49012 ZAMORA  
Tels.: 980 528 001 - 980 528 053  
Fax: 980 536 027

##### **LÉRIDA**

C/Empresario José Segura y Farré  
Polig. Ind. El Segre, Parc. 728-B  
25080 LÉRIDA  
Tels.: 973 201 616 - 973 200 400  
Fax: 973 210 683

#### **GALICIA**

##### **LA CORUÑA**

Avda. de Monserrat, s/n  
15009 LA CORUÑA  
Tel.: 981 289 800  
Fax: 981 201 520

##### **PONTEVEDRA**

Larragasenda-Rande  
36800 REDONDELA  
(PONTEVEDRA)  
Tel.: 986 400 400  
Fax: 986 400 409

##### **REGIÓN DE MURCIA**

##### **MURCIA**

C/Lorca, 70  
Apartado de Correos 35  
30120 EL PALMAR

##### **VALENCIA**

C/Valencia, 32  
46100 BURJASOT  
Tel.: 963 866 740



Fax: 965 934 940 - 964 934 941

Tel.: 964 210 222  
Fax: 964 243 877

Fax: 963 866 742

**PAIS VASCO**

**ÁLAVA**

Centro de Asistencia Técnica de  
Vitoria (OSALAN)  
C/Urrundi, 18 - Polígono Betoño  
Apartado de Correos 626  
01103 VITORIA

**GUIPÚZCOA**

Centro de Asistencia Técnica de San  
Sebastián (OSALAN)  
Maldatxo Bidea, s/n  
Barrio Eguia  
20012 SAN SEBASTIÁN  
Tels.: 943 290 833 - 943 293 466  
Fax: 943 293 405

**VIZCAYA**

Centro de Asistencia Técnica de  
Bilbao (OSALAN)  
Camino de la Dinamita, s/n  
(Monte Basatxu- Cruces)  
48903 BARACALDO  
Tel.: 944 856 100  
Fax: 944 850 168

**DIRECCIONES DE LAS MUTUAS  
DE ACCIDENTES  
DE TRABAJO Y ENFERMEDADES  
PROFESIONALES  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**ASEPEYO**

Vía Augusta, 36  
08006 BARCELONA  
Tel.: 932 286 500 - Fax: 932 286 563

**BALEAR**

Obispo Campins, 4  
07012 PALMA DE MALLORCA  
Tel.: 971 213 400 - Fax: 971 727 060

**CEUTA-SMAT**

Real, 63  
11701 CEUTA  
Tel.: 956 511 713 - Fax: 956 519 179

**EGARA**

San Cristobal. 56  
08221 TARRASA (BARCELONA)  
Tel.: 937 315 610 - Fax: 937 316 535

**FIMAC**

Rosellón, 192  
08008 BARCELONA  
Tel.: 934 514 142 - Fax: 934 516 645

**FRATERNIDAD-MUPRESA**

Pza. Cánovas del Castillo, 3  
28014 MADRID  
Tel.: 913 608 500

**FREMAP**

Ctra. Pozuelo a Majadahonda km 3,5  
28220 MAJADAHONDA (MADRID)  
Tel.: 916 265 500 - Fax: 916 380 515

**GALLEGA**

Mte. Alfeirán, s/n a Corveira  
15174 CULLEREDO (LA CORUÑA)  
Tel.: 981 665 111 - Fax: 981 650 174

**GREMIAT**

Marqués de Mondejar, 28  
28028 MADRID  
Tel.: 917 259 093 - Fax: 913 567 066

**IBERMUTUAMUR**

Ramirez de Arellano, 27  
28043 MADRID  
Tel.: 914 163 100 - Fax: 914 165 683

**INTERCOMARCAL**

San Josep, 62-64  
08240 MANRESA (BARCELONA)  
Tel.: 938 772 700 - Fax: 938 741 259

**LA PREVISORA**

Beato Tomás de Zumárraga, 10  
01008 VITORIA (ÁLAVA)  
Tel.: 945 140 900 - 945 140 750

**MAC**

Reyes Católicos, 33  
38005 STA. CRUZ DE TENERIFE  
Tel.: 922 230 000 - Fax: 922 230 063

**MADIN**

Matemático Predayes, 4  
33004 OVIEDO  
Tel.: 985 236 350 - Fax: 985 272 688

**MATT**

Estanislao Figueras, 23  
43002 TARRAGONA  
Tel.: 977 233 012 - Fax: 977 233 953

**MAZ**

Avda. Academia Gral. Militar, 74  
50015 ZARAGOZA  
Tel.: 976 516 000 - Fax: 976 527 858

**MIDAT MUTUA**

Avda. Diagonal, 394-398  
08037 BARCELONA  
Tel.: 934 577 200 - Fax: 932 075 026

**MONTAÑESA**

Gral. Mola, 19  
39004 SANTANDER  
Tel.: 942 204 100 - Fax: 942 204 114

**MUPA**

San Vicente, 46N, 43  
08700 IGUALADA (BARCELONA)  
Tel.: 938 045 611 - Fax: 938 050 236

**MUTUAL CYCLOPS**

José Tarradellas, 14-18  
08029 BARCELONA  
Tel.: 934 051 244 - Fax: 934 109 025

**NAVARRA**

Leire, 14 bis  
31002 PAMPLONA  
Tel.: 948 229 151 - Fax: 948 210 168

**PAKEA**

Dr. Camino, 1  
20004 SAN SEBASTIÁN  
Tel.: 943 426 500 - Fax: 943 430 153

**REDDIS UNIÓN MUTUAL**

Roser, 107  
43203 REUS (TARRAGONA)  
Tel.: 977 344 151 - 977 342 055

**SAT**

Illa, 45-51  
08202 SABADELL (BARCELONA)  
Tel.: 937 251 300 - Fax: 937 255 957

**SOLIMAT**

San Pedro el Verde, 35  
45005 TOLEDO  
Tel.: 925 215 267 - Fax: 925 215 254

**UNIÓN DE MUTUAS**

Avda. de Lledo, 57  
12003 CASTELLÓN  
Tel.: 964 238 111 - Fax: 964 222 309

**UNIÓN MUSEBA IBESVICO**

Capitán Haya, 31  
28020 MADRID  
Tel.: 915 554 211 - Fax: 915 971 436

**UNIVERSAL**

Balmes, 17-19  
08007 BARCELONA  
Tel.: 934 848 484 - Fax: 934 848 550

**VALENCIA LEVANTE**

Avda. Reial Monestir de Poblet, 20  
46930 QUART DE POBLET  
(VALENCIA)  
Tel.: 963 181 018 - Fax: 961 525 329

**VIZCAYA INDUSTRIAL**

Hernao, 26  
48009 BILBAO  
Tel.: 944 252 500 - Fax: 944 252 507

Esta publicación se integra dentro de las acciones previstas en el Plan Marco de Prevención de Riesgos Laborales 1999, suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.





(c) INSHT